



Ayuntamiento de XXX
(León)

Asunto: Recogida de aguas pluviales/ Cunetas/ XXX

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **156/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la existencia de algunas deficiencias en el servicio de recogida de aguas pluviales que se realiza en su municipio, en concreto en la zona del Camino o Calle del XXX de la localidad de XXX.

Según manifestaciones del autor de la queja, las aguas pluviales de esta zona no se conducen ni recogen en las cunetas o mediante canalizaciones hacia arroyos o similares y esto provoca que se viertan hacia las fincas cercanas anegando también fincas urbanas, como el almacén situado en la finca catastral XXX, lo que ha provocado importantes daños a esta edificación.

Se desprende de la queja que la situación sería fácilmente evitable si se ejecutaran las cunetas de este camino y se instalaran tuberías de evacuación en los pasos hacia las naves industriales que existen en la zona, cosa que no se ha hecho y que lleva reclamando con insistencia ante la entidad local desde hace años. Es la falta de atención a tales demandas, la que motiva la solicitud de intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“La cuestión que se pone en conocimiento del Procurador del Común es recurrente por parte del interesado, quien ha buscado el amparo de ese organismo en, al menos, dos ocasiones anteriores, obteniendo resolución desfavorable a sus intereses”.

Adjunto remito copia de lo tramitado por esa Institución en los expedientes (**20132480** y **20162193**), el expediente **20162193** se archivó el 10 de enero de 2018.



Se añade en el informe que:

“Con la remisión a este expediente se entiende cumplido el requerimiento realizado por esa Institución. Así mismo se hace constar que no se ha constatado la existencia de daños causados a particulares por la situación de la recogida de aguas pluviales en esta zona”.

A la vista de lo informado, nos gustaría realizarle unas breves consideraciones, no sin antes señalar, en relación con la posible similitud o coincidencia de este expediente con los anteriores tramitados por esta Defensoría, que el expediente 20132480 se refería, como el actual, a la recogida de aguas pluviales, pero entonces se solicitaba una conexión desde la nave referida a la red municipal, y tal conexión se ejecutó por su parte, aceptándose los planteamientos de esta Defensoría.

En el expediente 20162193 se aludía a las inundaciones sufridas en esta nave ganadera como consecuencia del desbordamiento del cauce del río Tuerto y la posible inactividad de la entidad local a la hora de paliar la incidencia de tal suceso en los inmuebles privados. Como V.I. señala, este expediente se archivó por inexistencia de irregularidad, ya que la nave a la que continuamente nos referimos se encuentra situada en zona inundable y, por ello, según el informe técnico que para esta queja evacuó la CHD, siempre se verá afectada por los episodios de lluvias intensas o subidas del cauce del río Tuerto, tal y como sucedió en febrero de 2016.

Pero ninguna de estas cuestiones son las aludidas en esta queja, aunque se encuentren obviamente relacionadas, ya que lo que se está requiriendo del Ayuntamiento es la limpieza y mantenimiento **de la cuneta** del camino situado frente a estas naves y **la continuidad de la misma** (bien mediante la instalación de tuberías bajo los pasos a las naves o de cualquier otra manera), ya que según se señala en la reclamación la cuneta de este camino no tiene continuidad y esto provoca daños por agua incluso en momentos de lluvias de mínima intensidad.

Como V.I. conoce perfectamente es el Ayuntamiento el que debe asumir las labores de conservación y mantenimiento de vías rurales (artículo 20.1 e) LRL de Castilla y León) para que puedan prestar el servicio al que se encuentran afectas.

En este caso hemos observado en alguna de las fotografías aportadas al expediente, que la cuneta se encuentra obstruida frente al paso de la nave-almacén a la que se alude en la reclamación, no sabemos si se ha colmatado con los arrastres o bien no tiene continuidad. En todo caso, sea cual sea la razón debe procurar que las aguas que transcurren por las mismas se desagüen correctamente, realizando el mantenimiento que resulte necesario en la infraestructura referida (cuneta), ya que forma parte del camino público.

Puede además requerir a los particulares para que las intervenciones ejecutadas



sobre estas cunetas no impidan el discurrir de las aguas, y con ello puedan causar daños a terceros o al propio camino público, dictando al efecto y si lo considera necesario las correspondientes órdenes de ejecución.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

Que, por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se articulen los mecanismos necesarios para mantener en condiciones óptimas de conservación y utilización el camino público de la localidad de XXX, al que se refiere este expediente y sus infraestructuras anexas (cunetas).

Si resulta necesario puede requerir a los terceros la realización de adaptaciones para que no se obstruyan estas vías de evacuación de aguas pluviales, evitando así daños a terceros y a las propias infraestructuras públicas.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López